



## Resolución VAS-17-2021

### MODIFICACIÓN PARCIAL A LA RESOLUCIÓN VAS-4-2017

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES. UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.** San Pedro de Montes de Oca, a los 16 días del mes de agosto del año 2021. Yo, Marisol Gutiérrez Rojas, Vicerrectora de Acción Social de la Universidad de Costa Rica, en el ejercicio de las potestades que me corresponden de conformidad con lo dispuesto en Estatuto Orgánico y el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social y,

#### CONSIDERANDO:

I. Que conforme con la normativa institucional, mediante la Resolución VAS-4-2017 fueron aprobados los Lineamientos generales sobre la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Acción Social (CAS). Dichas comisiones son órganos colegiados universitarios que tienen a su cargo competencias de carácter recomendativo y decisorio.

II. En los apartados 2.g y 2.h del POR TANTO III de la Resolución VAS-4-2017 se estableció, como parte de las competencias de carácter decisorio de las Comisiones de Acción Social, lo siguiente:

*“g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, sobresueldos y pago de remuneración extraordinaria, de los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Además, la modificación de la partida “otros servicios de gestión de apoyo” correspondiente al presupuesto ordinario.*

*h) Conocer, analizar y aprobar las recomendaciones pertinentes a los procesos de firma de contratos por servicios profesionales. Para ello, la CAS, deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se requiere, así como las labores complementarias a desarrollar y verificar que el pago esté acorde con lo que establece el Colegio Profesional respectivo.”*

III. Que ambas disposiciones deben ser ajustadas a las condiciones que imperan en la



Resolución VAS-17-2021

Página 2

práctica a fin de que sean acordes con ella y conformes con la normativa institucional, todo ello en aras de la eficiencia y eficacia de las gestiones vinculadas al desarrollo de los proyectos y actividades de acción social, ello sin obviar el resguardo de los mecanismos necesarios para garantizar el adecuado control y supervisión que corresponde a la Vicerrectoría de Acción Social.

**IV.** Que en el marco de los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado con el sector externo, los artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo, definen el ámbito de responsabilidades de la persona coordinadora y la dirección de la respectiva unidad operativa en materia académica, administrativa, financiera y operativa en relación con la contratación de los servicios profesionales necesarios para el desarrollo de las iniciativas que cuentan con financiamiento por medio del vínculo externo remunerado.

**V.** El Estatuto Orgánico en sus artículos 88, 102, 112 y 127, establece que las personas decanas o directoras de las diferentes unidades académicas y de investigación son las responsables de la dirección y representación de dichas instancias conforme con la condición de superior jerárquica de estas.

**VI.** Que anualmente la Rectoría define los requisitos y condiciones que deben cumplirse para la utilización del mecanismo de “Orden de compra de servicios” para la contratación de servicios técnicos y profesionales que por su cuantía están sujetos a procedimientos simplificados, todo ello por medio del Sistema de Gestión de Compras (GECO).

**VII.** En lo que respecta a la competencia regulada en el POR TANTO III.2.g de la Resolución VAS-4-2017, se estableció la obligatoriedad de la aprobación de las CAS de la modificación de la partida “otros servicios de gestión de apoyo”, referida al pago de servicios profesionales; sin embargo, en la actualidad esos servicios son cargados a otras partidas, de ahí que resulta necesario adecuar dicha disposición a fin de abarcar las modificaciones presupuestarias de otras partidas destinadas al pago de servicios técnicos o profesionales.

**VIII.** Que corresponde a la persona Vicerrectora de Acción Social el resolver los asuntos de su competencia y organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de acción social de la Universidad de Costa Rica, todo ello conforme con los preceptos de los artículos 49 y 52 del Estatuto Orgánico.



**POR TANTO:**

Conforme con las potestades que me confiere la normativa universitaria, en especial los incisos ch) y l) del artículo 49 y el inciso a) del artículo 52, todos ellos del Estatuto Orgánico; así como lo dispuesto en los artículos 2 y 6 del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social, dispongo modificar los apartados 2.g y 2.h del POR TANTO III de la Resolución VAS-4-2017 según se detalla a continuación:

**PRIMERO:** Se modifica la competencia regulada en el apartado **2.g del POR TANTO III** de la Resolución VAS-4-2017 que deberá leerse de la siguiente manera:

*“g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, sobresueldos, pago de jornada extraordinaria o cualquier otro tipo de remuneración, así como las partidas para la contratación de servicios de gestión y apoyo (servicios técnicos y profesionales), independientemente de su fuente presupuestaria e instancia de administración financiera, relacionadas con los programas, proyectos y actividades de Acción Social.*”

**SEGUNDO:** Se modifica la competencia regulada en el apartado **2.h del POR TANTO III** de la Resolución VAS-4-2017 que deberá leerse de la siguiente manera:

*“h) Conocer, analizar y aprobar las recomendaciones pertinentes a los procesos de contratación de servicios técnicos o profesionales cuyo monto exceda el 5% de la suma definida para la contratación de servicios técnicos o profesionales por medio del mecanismo de “Orden de compra de servicios” autorizada por la Rectoría y cuyo monto es actualizado anualmente. Para ello, la CAS, deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se requiere, así como las labores complementarias a desarrollar y verificar que el pago esté acorde con lo que establece el Colegio Profesional respectivo. El requisito de aprobación de la CAS aplicará de acuerdo con el monto referido para todas las contrataciones de servicios técnicos o profesionales que requiera el programa, proyecto o actividad, con independencia de la instancia de administración financiera desde la cual se gestionen los recursos.*”

*En los casos en que el monto de la contratación no exceda el 5% de la*



Resolución VAS-17-2021

Página 4

*suma referida, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa institucional, corresponderá a la persona responsable del programa, proyecto o actividad de acción social realizar el análisis de razonabilidad del monto a cancelar, así como el perfil profesional requerido y someter la propuesta a la autorización de la persona superior jerárquica de la unidad respectiva previo a su remisión para ratificación ante la VAS.*

*Es responsabilidad de la persona responsable del programa, proyecto o actividad y de la dirección de la unidad garantizar que los procedimientos de contratación de servicios se realizan de forma que no se incurra en un fraccionamiento indebido, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que puedan resultar aplicables en caso de que se incurra en tal conducta.”*

**TERCERO:** Gestiónese su publicación en la Gaceta Universitaria de acuerdo con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico y el Acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en el artículo 5 de la Sesión Ordinaria N.º 5521 del 15 de marzo de 2011.

**COMUNÍQUESE A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.**

**RIGE A PARTIR DE SU FIRMA.**



Dra. Marisol Gutiérrez Rojas  
**Vicerrectora**